

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01342/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00253/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016 CONFORME LOS EMITE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE TENGA EL ENTE Y QUE CORRESPONDAN A LOS QUE FUERON INCLUIDOS EN EL DISCO 1 DEL INFORME QUE ES PRESENTADO AL OSFEM, DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que en fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a la solicitud de información:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 14 de Abril de 2016

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00253/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

manera en referencia a los COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016, dicha información estará disponible de manera trimestral en el portal del organismo <http://www.odapasvalle.com>, conforme lo marca el artículo 56,57 y 58 de la ley general de Contabilidad Gubernamental, a partir del día 30 de abril del presente año. ATENTAMENTE DIRECTORA DE ODAPAS

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

III. Inconforme con la respuesta referida, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente que al rubro se indica, en el cual señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"SE SOLICITARON COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016 CONFORME LOS EMITE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE TENGA EL ENTE, Y QUE CORRESPONDAN A LOS QUE FUERON INCLUIDOS EN EL DISCO 1 DEL INFORME QUE ES PRESENTADO AL OSFEM, DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION, SOLO REFIEREN QUE LA INFORMACION ESTARA DISPONIBLE DE MANERA TRIMESTRAL EN EL PORTAL DEL ORGANISMO, DE QUE SE TRATA CON ESTA GENTE, PORQUE NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION, QUE YO LES PEDI POR ESTE MEDIO, QUE

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NO TIENEN LA OBLIGACION DE DAR RESPUESTA POR ESTE MEDIO, O QUE OCULTAN, YO NO SE SI LA PUBLICARAN O NO, PERO ES OBLIGACION PROPORCIONAR LO QUE LES PIDO, POR ESTE MEDIO, O QUE TENGO QUE HACER. QUE ELLOS NO REMITEN LA INFORMACION AL OSFEM, DE QUE SE TRATA, LO HACEN DE MANERA MENSUAL COMO YO LO PIDO O NO???? (sic)

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación, en el plazo de tres días concedido para tal efecto, de conformidad los numerales **SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

 [Iniciar](#)

 [Salir](#) [NOTIVIGEAY](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00253/VACHASO/IP/2016				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el movimiento	DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS Y RESPUESTA
1	Análisis de la Solicitud	19/03/2016 14:59:15	UNIDAD DE INFORMACION	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	30/03/2016 20:34:17	EFREN TOVAR LOPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/04/2016 17:55:00	EFREN TOVAR LOPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	14/04/2016 13:18:50	EFREN TOVAR LOPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	23/04/2016 18:48:06		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	23/04/2016 18:48:06		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	03/05/2016 14:13:06	Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	03/05/2016 14:13:06	Sistema INFOEM	Informe de Justificación
9	Ánalisis del Recurso de Revisión	03/05/2016 20:45:26	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el veinticinco de abril de dos mil diecisésis; por lo que transcurrió el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, sin que dentro del mismo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 03 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00253/VACHASO/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Sistema

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00253/VACHASO/IP/2016.

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el catorce de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que los referidos numerales otorgan para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, así como el primero de mayo, todos del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se contempla el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a un día de suspensión de labores, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso al que dio origen, resulta necesario señalar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, siendo lo siguiente:

“COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016 CONFORME LOS EMITE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE TENGA EL ENTE, Y QUE CORRESPONDAN A LOS QUE FUERON INCLUIDOS EN EL DISCO 1 DEL INFORME QUE ES PRESENTADO AL OSFEM, DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en lo medular de su respuesta informó al **RECURRENTE** que:

“...en referencia a los COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016, dicha información estará disponible de manera trimestral en el portal del organismo <http://www.odapasvalle.com>, conforme lo marca el artículo 56,57 y 58 de la ley general de Contabilidad Gubernamental, a partir del día 30 de abril del presente año. ATENTAMENTE DIRECTORA DE ODAPAS” (sic)

Debido a lo anterior **EL RECURRENTE** se inconformó manifestando como acto impugnado lo siguiente:

“SE SOLICITARON COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016 CONFORME LOS EMITE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE TENGA EL ENTE, Y QUE CORRESPONDAN A LOS QUE FUERON INCLUIDOS EN EL DISCO 1 DEL INFORME QUE ES PRESENTADO AL

OSFEM, DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, que:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION, SOLO REFIEREN QUE LA INFORMACION ESTARA DISPONIBLE DE MANERA TRIMESTRAL EN EL PORTAL DEL ORGANISMO, DE QUE SE TRATA CON ESTA GENTE, PORQUE NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION, QUE YO LES PEDI POR ESTE MEDIO, QUE NO TIENEN LA OBLIGACION DE DAR RESPUESTA POR ESTE MEDIO, O QUE OCULTAN, YO NO SE SI LA PUBLICARAN O NO, PERO ES OBLIGACION PROPORCIONAR LO QUE LES PIDO, POR ESTE MEDIO, O QUE TENGO QUE HACER. QUE ELLOS NO REMITEN LA INFORMACION AL OSFEM, DE QUE SE TRATA, LO HACEN DE MANERA MENSUAL COMO YO LO PIDO O NO???" (sic)

Por último, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación.

Es así que, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad realizadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta señala que: *"dicha información estará disponible de manera trimestral en el portal del organismo <http://www.odapasvalle.com>, conforme lo marca el artículo 56,57 y 58 de la ley general de Contabilidad Gubernamental, a partir del día 30 de abril del presente año"*; por lo tanto con dicha manifestación acepta contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, puesto que refiere que será publicada a partir del treinta de abril del presente año.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya referido que la información solicitada sería publicada a partir del treinta de abril del presente año, acepta que la genera, posee y

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta en su respuesta que la información solicitada por **EL RECURRENTE** estaría disponible de manera trimestral en el portal del organismo a partir del día 30 de abril del 2016, sin embargo es de aclarar que **EL RECURRENTE** sólo requirió lo correspondiente al mes de enero de 2016, más no al trimestral que pretende entregar **EL SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual se considera que la respuesta otorgada no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente citar los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.”

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. *Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.*

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibírlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“Artículo 31: Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.”

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda.

De igual forma se desprende que es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

I. *Los municipios del Estado de México;*

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal 2016, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"

Así, de los referidos Lineamientos -publicados en la dirección electrónica http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

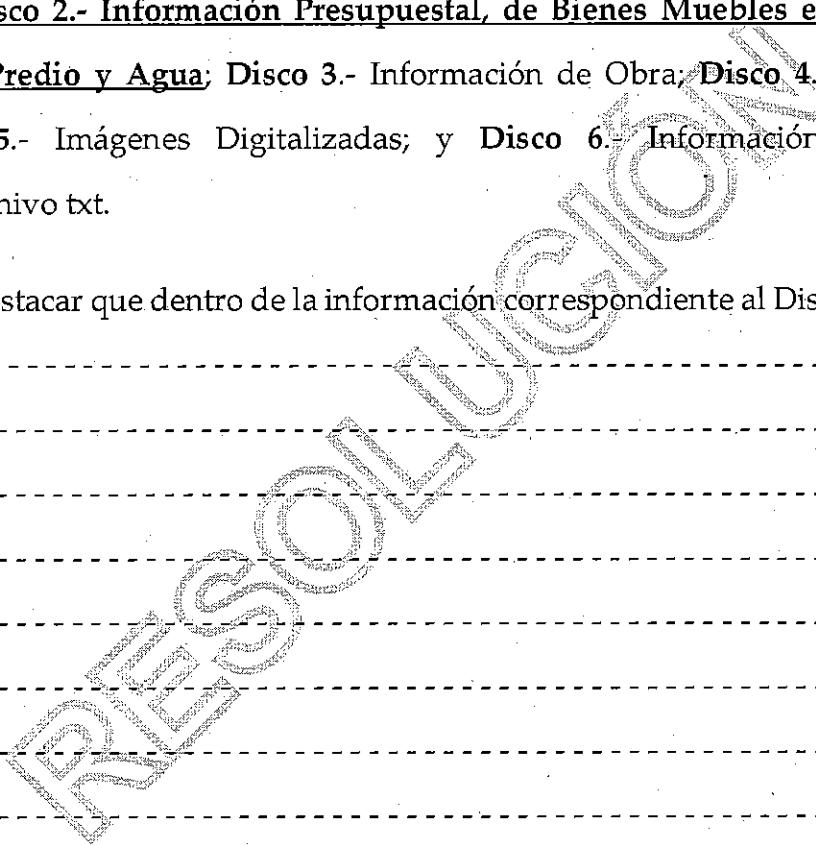
El contenido de los lineamientos se divide en la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.**
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los Tesoreros Municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: **Disco 1.**- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt); **Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua;** **Disco 3.-** Información de Obra; **Disco 4.-** Información de Nómina; **Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas; y **Disco 6.-** Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Asimismo es de destacar que dentro de la información correspondiente al Disco 2, se encuentra la siguiente: - - - - -



Recurso de Revisión:

01342/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

 Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DÉPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CÁTALOGO DE Cuentas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CÁTALOGO DE POLÍZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAMAVEN"	1, 3 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO		DISCO 2				
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 25	10, 11 Y 25	7, 8, 9 Y 25	18, 19 Y 25	20, 21 Y 25

13

**Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"****2.1. INFORMACION PRESUPUESTAL**

- 2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201600)
- 2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201600)
- 2.1.3. Archivo de texto plano de Avance de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201600)
- 2.1.4. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal
 - 2.1.4.1. Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201600)
 - 2.1.4.2. Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201600)
 - 2.1.5. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201600)
- 2.1.6. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF)
- 2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
- 2.1.8. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.9. Estado Analítico de Ingresos (PDF)
- 2.1.10. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto (PDF)
- 2.1.11. Notas a los Estados Presupuestales (PDF o Word)
- 2.1.12. Archivo de texto plano Catálogo de Cuentas (CD0000201600)
- 2.1.13. Archivo de texto plano Catálogo de Polizas (P0000201600)
- 2.1.14. Formato de Control de Remanentes

2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- 2.2.1. Cédula de inventario de Bienes Muebles (Excel)
- 2.2.2. Cédula de inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Excel)
- 2.2.3. Cédula de inventario de Bienes Inmuebles (Excel)
- 2.2.4. Inventario General de Bienes Muebles (PDF y Excel)
 - 2.2.4.1. Archivo de texto plano de inventario General de Bienes Muebles (IGBM0000201600)
 - 2.2.5. Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (PDF y Excel)
 - 2.2.5.1. Archivo de texto plano de inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (IGBMBC0000201600)
- 2.2.6. Inventario General de Bienes Inmuebles
 - 2.2.6.1. Archivo de texto plano de Bienes Inmuebles (IGBI0000201600)
- 2.2.7. Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF y Excel)
- 2.2.8. Conciliación Físico Contable del inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel)
- 2.2.9. Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).
- 2.2.10. Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles (digitalizada) (sólo en Junio y Diciembre)
- 2.2.11. Bitácora de visita o actas del levantamiento físico de inventarios (digitalizadas) (Sólo en junio y diciembre)

Recurso de Revisión:

01342/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Estado Comparativo de Ingresos y Egresos (Información mensual en formato PDF)

Nota: Para el llenado de estos formatos deberá consultar el instructivo del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 en las páginas 315 y 318.

Es así que de las imágenes insertadas se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de presentar dentro de los primeros veinte días de cada mes, un informe mensual ante el Órgano Superior de Fiscalización del estado de México (OSFEM), mismo que ha de presentar en seis discos, siendo así que en el Disco 2 se contiene la **Información Presupuestal**, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua, y entre ésta información, se encuentran los estados comparativos de ingresos y egresos del mes de enero del año 2016 del Organismo de Agua del Municipio de Valle de Chalco, que es la información solicitada por **EL RECURRENTE**; por lo tanto, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información pública, en atención a que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 4, 12, párrafo Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público y por lo tanto obra en sus archivos.

En efecto, la información solicitada por el **EL RECURRENTE**, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible para los particulares, en virtud de que se trata de Obligaciones de Transparencia Comunes, en términos del artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, información que debe estar a disposición del público y ser actualizada por los Sujetos Obligados, precepto que a la letra señala:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

(Énfasis añadido)

Es así que, de conformidad con el precepto legal de referencia, se tiene que la información referente a los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, son Obligaciones de Transparencia Comunes, que a su vez genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, como lo establecen los artículos 4 y 23 último párrafo de la ley en comento y, por ende, debe otorgarse el acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio; de ahí que se afirme que los Sujetos Obligados deberán tenerla a disposición de los particulares, de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que debió estar accesible para **EL RECURRENTE**, aun sin una solicitud de acceso de información y únicamente estar restringida en aquellos casos en que se encontrara clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la materia.

Por tal razón, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la información pública solicitada, es evidente que transgredió en perjuicio del **RECURRENTE**, su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho afectado, se **REVOCA** el acto impugnado, para el efecto de ordenarle al **SUJETO OBLIGADO**, cumpla con lo requerido por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información 00253/VACHASO/IP/2016, y entregue al **RECURRENTE** vía SAIMEX, el documento o documentos en los que se contengan los Comparativos de Ingresos y Egresos del mes de enero de 2016, del Organismo de Agua del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

CALIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. En virtud de lo expuesto y fundado, este órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expuestos por **EL**

RECURRENTE, resultaron procedentes, en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción I de la ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;”

En efecto, el precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se les niegue a los particulares la información solicitada; hipótesis que se actualizó en el presente caso, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** a pesar de contar con la información que le fue requerida, como se desprendió del análisis realizado en el presente Considerando, negó el acceso a ella, argumentando que dicha información estaría disponible de manera trimestral en el portal del organismo a partir del día 30 de abril del presente año, sin embargo **EL RECURRENTE** sólo requirió lo correspondiente al mes de enero de 2016, más no al trimestral que pretendía entregar **EL SUJETO OBLIGADO**, y que como se demostró, dicha información se encuentra contenida en el informe mensual del mes de enero de 2016, presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el mes de febrero del presente año ante el OSFEM.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMER. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena entregar al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

"Los Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos del mes de enero de 2016, del Organismo de Agua del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciseis emitida en el recurso de revisión número 01342/INFOEM/IP/RR/2016.